



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-713-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2023-20625775- -APN-SD#ENRE - TRANSENER S.A. - PAMPA ENERGÍA S.A. - Dar a publicidad la solicitud Acceso a la Capacidad de Transporte Existente - ET Planicie Banderita

VISTO el Expediente N° EX-2023-20625775-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) mediante su Nota DIR N° 0148/23, digitalizada como IF-2023-21089134-APN-SD#ENRE, remitió la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerida por la empresa PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.), para incorporar una demanda de 10 MW mediante las instalaciones de la Central Térmica (CT) Loma de la Lata, propiedad de PAMPA ENERGÍA S.A., a la Estación Transformadora (ET) Planicie Banderita de propiedad de TRANSENER S.A.

Que la solicitud se encuadra en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a La Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que a través de la Nota DIR N° 0175/23, digitalizada como IF-2023-24916087-APN-SD#ENRE, la transportista efectuó el análisis de la solicitud y de los Estudios Eléctricos de Etapa 1 presentados por PAMPA ENERGÍA S.A. y señaló que, desde el punto de vista del sistema de transporte en alta tensión, no implican afectaciones que impidan la vinculación de la demanda objeto de la solicitud.

Que, no obstante, estimó importante destacar que esta demanda puede constituir una fuente de inyección de armónicos, por lo que le recomendó al solicitante que, como medida de verificación de su diseño, realice

mediciones con el objeto de asegurar que los niveles de contaminación armónica no afecten al equipamiento vinculado a sus propias instalaciones.

Que, para ello, durante las Etapas 2 y 3 (Procedimiento Técnico -PT- N° 1) del proyecto, el solicitante deberá realizar mediciones de una semana de duración, es decir, una semana con la nueva demanda en servicio y otra semana sin ella, a los efectos de comprobar que han tomado todas las medidas de diseño que permitan controlar las armónicas y flicker dentro de los niveles exigidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) -en su defecto por Normas IEC- o que, por lo menos, no agraven la situación preexistente.

Que, en función de todo lo mencionado, TRANSENER S.A. prestó su conformidad para que el ENRE continúe con la tramitación que autorice el Acceso solicitado.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante presentación de su Nota N° B-165619-1 digitalizada como IF-2023-50498724-APN-SD#ENRE, remitió su opinión técnica y señaló que PAMPA ENERGÍA S.A. presentó, junto con la documentación de solicitud de ingreso como Gran Usuario Mayor (GUMA), la Nota PESA LegR 23/22 donde aclaró que, en su carácter de agente generador en cuyas instalaciones se instalará PAMPA ENERGÍA S.A. como GUMA, prestará la Función Técnica de Transporte (PAFTT) en las condiciones técnicas y económicas establecidas por las empresas.

Que, a su vez, detalló que la conexión de la nueva demanda será en bornes de 11,5 kV del generador TG 1 (perteneciente a PAMPA ENERGÍA S.A.), de allí se elevará con un transformador (de 60 MVA - 11,5/33 kV) a 33 kV y a esa barra se conectarán finalmente CUATRO (4) transformadores de 12 MVA - 33/6,6 kV que rebajarán de 6,6 a 0,4 kV, donde finalmente se conectará la demanda.

Que en barras de 33 kV se conectará, además, la demanda de la planta industrial MEGA y servicios auxiliares de la turbina a vapor (TV) del ciclo combinado Loma de la Lata.

Que la función de PAFTT será realizada por la CT Loma de la Lata; a su vez, CAMMESA entendió que la nueva demanda deberá cumplir con los porcentajes de alivio de carga por subfrecuencia establecidos en Los Procedimientos para los Grandes Usuarios (PT N° 4 - Anexo B).

Que, teniendo en cuenta la opinión favorable de TRANSENER S.A. y siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas anteriormente, CAMMESA opinó que la solicitud de Acceso por 10 MW en la CT Loma de la Lata es factible desde el punto de vista técnico.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENRE tomó intervención en la tramitación mediante su Informe Técnico N° IF-2023-78947206-APN-DAM#ENRE y expresó que, en función de que la conexión de PAMPA ENERGÍA S.A. como GUMA por 10 MW no requiere una vinculación directa sobre instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, el análisis de la solicitud de Acceso en cuestión escapa a las competencias de dicho departamento.

Que el Departamento de Seguridad Pública (DSP) de este Ente Nacional, en su intervención efectuada mediante su Informe Técnico N° IF-2023-93708919-APN-DSP#ENRE concluyó que, desde el punto de vista de la seguridad pública, no tiene observaciones para la continuidad de la tramitación de la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente que se trata, dado que dicha conexión no involucra directamente instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, aunque señaló que las instalaciones eléctricas involucradas deberán cumplir con

las normativas y reglamentaciones vigentes de jurisdicción local.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la Política Nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley (...)”.

Que la capacidad existente está a disposición de todos los usuarios presentes y futuros, siempre y cuando un nuevo Acceso no la disminuya, ni perjudique las condiciones de calidad del servicio.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por PAMPA ENERGÍA S.A. con el objeto de incorporar una demanda de 10 MW mediante las instalaciones de la CT Loma de la Lata, propiedad de PAMPA ENERGÍA S.A., a la ET Planicie Banderita, propiedad de TRANSENER S.A.

Que el Anexo 16 de Los Procedimientos, en el Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, establece un procedimiento tendiente a dar publicidad a la solicitud (artículo 5) y permitir a terceros la presentación de proyectos alternativos al del solicitante y/o formular observaciones u oposiciones (artículo 6).

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) de este organismo, teniendo en cuenta y habiendo analizado las presentaciones del solicitante, de la transportista, de CAMMESA y las opiniones técnicas del DSP y del D.Amb del ENRE que no manifestaron objeciones para la continuación de las tramitaciones, concluyó que corresponde dar a publicidad la solicitud de Acceso por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos en los portales de internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en su página web, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin de que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de registrarse observaciones, oposiciones o la presentación de proyecto alternativo al del solicitante fundadas en los términos anteriormente referidos, que sean comunes a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que operado el vencimiento del plazo señalado, sin que se registre la presentación de planteo u oposición alguna y en atención a los informes favorables obrantes en las actuaciones, este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso presentado por TRANSENER S.A. a requerimiento de PAMPA ENERGÍA S.A. con el objeto de incorporar una demanda de 10 MW mediante las instalaciones de la CT Loma De La Lata, propiedad de PAMPA ENERGÍA S.A., a la ET Planicie Banderita de propiedad de TRANSENER S.A.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 56 incisos a), j) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y en el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud Acceso a la Capacidad de Transporte Existente efectuada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) para incorporar una demanda de 10 MW mediante las instalaciones de la Central Térmica (CT) Loma de la Lata, propiedad de PAMPA ENERGÍA S.A. quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), a la Estación Transformadora (ET) Planicie Banderita, propiedad de TRANSENER S.A.

ARTÍCULO 2.- Las publicaciones ordenadas en el artículo 1 de esta resolución se realizarán mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), solicitando a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que en caso de registrarse oposición que sea común a varios usuarios fundada en los términos anteriormente señalados, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante responderlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 sin que se verifique la presentación de oposición alguna o proyecto alternativo al del solicitante, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso referido en el artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 5.- PAMPA ENERGÍA S.A. deberá atender las observaciones y solicitudes efectuadas por TRANSENER S.A. y CAMMESA.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese a PAMPA ENERGÍA S.A., a TRANSENER S.A. y a CAMMESA.

Artículo 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1893

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.09.27 12:35:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

AVISO

RESOL-2023-713-APN-ENRE#MEC

SOLICITUD DE ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE

Por Resolución N° RESOL-2023-713-APN-ENRE#MEC, dictada en el Expediente N° EX-2023-20625775-APN-SD#ENRE, el Señor Interventor del ENRE resuelve dar a publicidad solicitud Acceso a la Capacidad de Transporte Existente efectuada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) para incorporar una demanda de 10 MW mediante las instalaciones de la Central Térmica (CT) Loma de la Lata, propiedad de PAMPA ENERGÍA S.A. quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), a la Estación Transformadora (ET) Planicie Banderita, propiedad de TRANSENER S.A. La difusión de este pedido se extiende por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. En caso de que existan presentaciones fundadas que sean comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. En caso contrario, vencido el plazo fijado sin que se registre presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a emitir un acto administrativo autorizando el Acceso referido.

El Expediente N° EX-2023-20625775-APN-SD#ENRE podrá consultarse en la Avenida Madero N° 1.020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: EX-2023-20625775- -APN-SD#ENRE - TRANSENER S.A. - PAMPA ENERGÍA S.A. - Dar a publicidad la solicitud Acceso a la Capacidad de Transporte Existente - ET Planicie Banderita.

A: CAMMESA (AV. EDUARDO MADERO 942 PISO 1 (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de notificarle la RESOL-2023-713-APN-ENRE#MEC y solicitarle la publicación en su página WEB (MEMNet) por el término de CINCO (5) días hábiles administrativos del aviso que adjunto a la presente y que corresponde a solicitud Acceso a la Capacidad de Transporte Existente efectuada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (PAMPA ENERGÍA S.A.) para incorporar una demanda de 10 MW mediante las instalaciones de la Central Térmica (CT) Loma de la Lata, propiedad de PAMPA ENERGÍA S.A. quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), a la Estación Transformadora (ET) Planicie Banderita, propiedad de TRANSENER S.A.

La publicación solicitada se realizará asimismo en la página web del ENRE con el fin de que su contenido se encuentre a disposición de los distintos agentes del MEM.

Sin otro particular saluda atte.

